

**REF.: APLICA SANCIÓN AL SEÑOR ANDRÉS
NAVARRO HAEUSSLER.**

VISTOS

1) Lo dispuesto en los artículos 5, 20 N°4, 37, 38, 39 y 52 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N°1.207 del Ministerio de Hacienda de 2017; en el Decreto Supremo N° 478 del Ministerio de Hacienda de 2022; y en el Decreto Supremo N°1.430 del Ministerio de Hacienda de 2020.

2) Lo dispuesto en los artículos 10, 164 y 165, de la Ley N°18.045, Ley de Mercado de Valores (“Ley N°18.045” o “LMV”).

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS

I.1. ANTECEDENTES GENERALES

1. Por medio de Oficio Ordinario N° 22.439 de 16 de marzo de 2022, complementado por Oficio Ordinario N° 66.969 de 29 de agosto de 2022, ambos de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado, en adelante “DGSCM”, se dio cuenta de un proceso de fiscalización efectuado por la División de Supervisión de Abusos de Mercado e Infraestructura Financiera, en adelante “DSAMIF”, cuyo origen fue el hecho esencial reservado de 17 de diciembre de 2021, mediante el que la sociedad Sonda S.A. informó respecto de una eventual venta de participaciones societarias mantenidas a través de sus filiales SONDA Filiales Chile Limitada y SONDA México. Producto de lo anterior, la DSAMIF informó a la Unidad de Investigación un potencial caso de infracción al artículo 165 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores incurrido por el **Sr. Andrés Navarro Haeussler**, director de Sonda S.A.

2. Luego de analizados los antecedentes, mediante Resolución UI N° 26/2022 de 21 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación dio inicio a una investigación para esclarecer los hechos informados por la DGSCM.



I.2. HECHOS.

Los antecedentes recabados por la Unidad de Investigación dieron cuenta de los siguientes hechos:

1. **SONDA S.A.** es una sociedad anónima abierta inscrita bajo el N° 950 en el Registro de Valores que lleva esta Comisión para el Mercado Financiero ("**Comisión**" o "**CMF**"). Su directorio, a la fecha de las operaciones cuestionadas, se encontraba compuesto, entre otros, por el Sr. Andrés Navarro Haeussler, quien adicionalmente desempeñaba la presidencia de ese órgano.

2. El día **17 de diciembre de 2021, mediante hecho esencial reservado**, la sociedad Sonda S.A. informó respecto de una eventual venta de participaciones societarias mantenidas a través de sus filiales SONDA Filiales Chile Limitada y SONDA México. De acuerdo a aquella información, SONDA aceptó una oferta de carácter no vinculante para la adquisición de hasta el 100% de las acciones que posee en NOVIS y Servicios de Aplicación e Ingeniería NOVIS S.A. de C.V., constituidas de acuerdo a las leyes de Chile y México, respectivamente, que corresponden al 60% del total de acciones emitidas por cada una.

3. En aquella comunicación, SONDA informó que: (i) la materialización de la operación estaría sujeta, entre otras condiciones, a la conclusión de un proceso de *due diligence*, a la negociación de los contratos necesarios para llevar a cabo la operación y a la aprobación del Directorio de Sonda; y, (ii) en caso de materializarse la transacción en el precio ofertado, se reflejaría en los Estados Financieros de Sonda una ganancia aproximada de USD \$16.000.000.

4. El Sr. Andrés Navarro Haeussler es socio y representante legal de la sociedad Inversiones Santa Isabel Limitada, estando además autorizado por esta sociedad ante Banchile Corredores de Bolsa S.A., en adelante "Banchile CB", para entregar órdenes de compraventa de acciones. A su vez, el Sr. Christian Samsing Stambuk, también es representante legal de Inversiones Santa Isabel Limitada autorizado para entregar ordenes ante Banchile CB.

5. Durante la vigencia del referido hecho reservado, la sociedad Inversiones Santa Isabel Ltda. realizó las siguientes operaciones: (i) el día 28 de enero de 2022 Inversiones Santa Isabel Ltda. compró 2.388.000 acciones SONDA por un monto total de \$799.899.309; y (ii) el día 3 de marzo de 2022 Inversiones Santa Isabel Ltda. compró 297.309 acciones SONDA, por un monto total de \$80.273.430. En ambos casos, las instrucciones de compra fueron dadas por el Sr. Christian Samsing Stambuk, a través de correos electrónicos enviados al Sr. Pablo Moya Seguel, Institutional Sales Trader de Banchile CB, confirmando instrucciones, que había entregado previamente en forma telefónica.

6. Aquellas órdenes de compra de acciones SONDA se realizaron en el contexto de una estrategia de inversión previamente definida por el Sr. Andrés Navarro Haeussler.

7. El día **7 de marzo de 2022, SONDA, mediante hecho esencial reservado informó a esta Comisión que la reserva de la información**



remitida el 17 de diciembre de 2021, había cesado, en virtud de que no prosperaron las negociaciones para la adquisición de las participaciones en NOVIS y Servicios de Aplicación e Ingeniería NOVIS S.A. de C.V., habiéndose puesto término al proceso de enajenación por parte de estas últimas sociedades.

I.3 ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE

LA INVESTIGACIÓN

Durante la investigación, se recopilaron los siguientes elementos probatorios:

1. Oficio Ordinario N° 22.439 de 16 de marzo de 2022, por el que la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado informó sobre un posible caso de infracción al artículo 165 de la Ley N° 18.045, a raíz de la información comunicada por hecho esencial reservado de fecha 17 de diciembre de 2021. Al efecto, acompañó la siguiente documentación:

1.1. Hecho esencial reservado de Sonda S.A. de fecha 17 de diciembre de 2021, por el que se comunicó a la CMF la posible adquisición de las participaciones en NOVIS y Servicios de Aplicación e Ingeniería NOVIS S.A. de C.V., por parte de SONDA S.A.

1.2. Hecho esencial reservado de Sonda S.A. de fecha 7 de marzo de 2022, por el que se informó a la CMF el cese de la reserva de la información comunicada el 17 de diciembre de 2022, por no haber prosperado las negociaciones.

1.3. Informe Preliminar DSAMIF. Caso Sonda-Operaciones Inversiones Santa Isabel Ltda. 14 de marzo de 2022.

1.4. Requerimiento N° 21.308 de 22 de febrero de 2022, por el que esta Comisión solicitó antecedentes sobre las transacciones con la acción SONDA a Corredores de Bolsa SURA S.A.

1.5. Requerimiento N° 21.339 de 22 de febrero de 2022, por el que esta Comisión solicitó antecedentes sobre las transacciones con la acción SONDA a BTG Pactual S.A. Corredores de Bolsa.

1.6. Requerimiento N° 21.340 de 22 de febrero de 2022, por el que esta Comisión solicitó antecedentes sobre las transacciones con la acción SONDA a Credicorp Capital S.A. Corredores de Bolsa.

1.7. Requerimiento N° 21.341 de 22 de febrero de 2022, por el que esta Comisión solicitó antecedentes sobre las transacciones con la acción SONDA a Banchile CB.



1.8. Requerimiento N° 21.342 de 22 de febrero de 2022, por el que esta Comisión solicitó antecedentes sobre las transacciones con la acción SONDA a Itaú Corpbanca Corredores de Bolsa S.A.

1.9. Oficio Ordinario N° 17.763 de 25 de febrero de 2022, por medio del que se solicitó respaldo de la instrucción de la sociedad Inversiones Santa Isabel Limitada a Banchile CB.

1.10. Respuesta de Banchile CB de fecha 2 de marzo de 2022 a Oficio Ordinario N° 17.763.

2. Oficio Reservado UI N° 287/2022, de 22 de marzo de 2022, por el que el Fiscal de la Unidad de Investigación requirió a Banchile CB el envío de la información contenida en la Sección IV y los Anexos de la Norma de Carácter General N° 380, en adelante “NCG N° 380”, respecto del cliente Inversiones Santa Isabel Ltda.

3. Oficio Reservado UI N° 491/2022, de 5 de mayo de 2022, por medio del cual el Fiscal de la Unidad de Investigación citó a prestar declaración al Sr. Christian Samsing Stambuk, administrador del *family office* de Andrés Navarro.

4. Oficio Reservado UI N° 507/2022, de 11 de mayo de 2022, por medio del cual el Fiscal de la Unidad de Investigación citó al Sr. Andrés Navarro Haeussler a prestar declaración.

5. Oficio Ordinario N° 66.969 de 29 de agosto de 2022, por el que la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado complementó Oficio Ordinario N° 22.439. Al efecto, acompañó la siguiente documentación:

5.1. Oficio Reservado N° 22.437 de fecha 16 de marzo de 2022, remitido a Sonda S.A. solicitando antecedentes sobre las negociaciones.

5.2. Respuesta de Sonda S.A. de fecha 28 de marzo de 2022 al Oficio Reservado N°22.437.

6. Declaraciones:

6.1. Acta de declaración del Sr. Christian Samsing Stambuk, de fecha 5 de mayo de 2022, prestada ante funcionarios de la Unidad de Investigación de esta Comisión, ocasión en que, consultado si entregó la orden de compra de 2.388.000 acciones SONDA el día 28 de enero de 2022, por un monto total de \$799.899.309, a Banchile CB, en representación de Inv. Santa Isabel Ltda. señaló: *“Sí, efectivamente la orden la di yo, no hay nadie más entre medio. Yo siempre me entiendo a través de Maximiliano Katanich, que es el que administra los family office en la Corredora, no es un operador, y él a su vez habla con operadores.*

Nosotros respetamos todos los periodos de bloqueo, estos son informados por Sonda y nosotros cada compra que hacemos la informamos a la CMF a través de SEIL.”



6.2. Acta de declaración del Sr. Andrés Navarro Haeussler, de fecha 23 de mayo de 2022, prestada ante funcionarios de la Unidad de Investigación de la CMF, ocasión en que, consultado si entregó la orden de compra de 2.388.000 acciones SONDA, el día 28 de enero de 2022, por un monto total de \$799.899.309, a Banchile CB, en representación de Inv. Santa Isabel Ltda., señaló: *“Afirmativo, esta operación se hizo con mi instrucción, se hizo bajo autorización y mandato mío. Las personas que operaron, con independencia de la fecha, lo hicieron bajo instrucciones mías. Dejando la salvedad de que no estoy participando día a día en esto, pero nunca di la instrucción de no invertir. La operación está dentro del rango que nos manejábamos.*

Dicho ello, siempre he pedido que se observen los periodos de bloqueo, sin embargo, un abogado me informó que una operación se hizo el mismo día que se había publicado la FECU, según el abogado esa transacción estaría dentro del periodo de bloqueo, este hecho lo conocí con posterioridad, en una reunión que tuve con el abogado. En este caso me reuní con la gente que trabaja conmigo para señalarles que se debían cumplir estos periodos, y que en esa ocasión se había cometido un error.”

6.3. Acta de declaración del Sr. Christian Samsing Stambuk, de fecha 7 de septiembre de 2022, prestada ante funcionarios de la Unidad de Investigación de la CMF, ocasión en que, consultado si entregó la orden de compra de 2.388.000 acciones SONDA el día 28 de enero de 2022, por un monto total de \$799.899.309, a Banchile CB, en representación de Inv. Santa Isabel Ltda. señaló: *“Efectivamente esa compra, ese día, por ese monto, las instrucciones de compra la di yo. Yo me entendí directamente con Banchile. La orden la entregué vía telefónica y después la confirmé a través de correo electrónico. Esta orden responde a una estrategia general de comprar acciones SONDA que estaban baratas. Esta estrategia nosotros con Andrés Navarro manejamos el porfolio estratégico y hace muchos años hemos venido comparando acciones a 300. 400 pesos. La acción vale mucho más. Fue una estrategia de confianza del controlador. No es una estrategia puntual, ni del día. Esta decisión de compra la informé a Andrés Navarro. Él sabía que íbamos a comprar. No sabía montos ni precio.”*

Luego, consultado si entregó la orden de compra de 297.309 acciones SONDA el día 3 de marzo de 2022, por un monto total de M\$80.273, a Banchile CB, en representación de Inv. Santa Isabel Ltda., señaló: *“La respuesta es exactamente igual a la respuesta anterior. Esta decisión también fue informada al controlador. Respondía a la misma estrategia.”*

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

II.1. FORMULACIÓN DE CARGOS

En mérito de los hechos descritos precedentemente, a través del **Oficio Reservado UI N° 1060**, de fecha **14 de septiembre de**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8951-22-33125-P SGD: 2022120487981

2022, que rola a fojas 0250 del expediente administrativo, el Fiscal de la Unidad de Investigación formuló cargos a don **Andrés Navarro Haeussler**, en los siguientes términos:

“Del análisis de los hechos y antecedentes expuestos en los acápites II y III de este Oficio, en relación a la normativa citada en el acápite IV del Oficio, este Fiscal estima que existen antecedentes que permiten fundadamente establecer que, en la especie, se configura la siguiente infracción, respecto de la cual se formula cargos al Sr. ANDRÉS NAVARRO HAEUSSLER:

- Infracción a la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 165 de la Ley N° 18.045, toda vez que, estando en posesión de información privilegiada, los días 28 de enero y 3 de marzo de 2022 adquirió 2.388.000 acciones SONDA por un monto de \$799.899.311, y 297.309 acciones SONDA, por un monto total de \$80.273.430, respectivamente, a través de la sociedad Inversiones Santa Isabel Limitada, de la cual es representante legal y socio controlador.”

II.2. LOS HECHOS ANALIZADOS EN EL OFICIO

DE CARGOS

El Fiscal analizó las infracciones por las que se formularon cargos, en los siguientes términos:

“A partir de los hechos descritos en la Sección II de este Oficio, y acreditados a través de los antecedentes recopilados detallados en la Sección III, en relación a las normas citadas en la Sección IV, es posible observar lo que a continuación se expondrá:

A. Definición de la información privilegiada

El día 17 de diciembre de 2021, el directorio de SONDA informó mediante hecho esencial reservado a esta Comisión lo siguiente:

El Directorio de Sonda S.A., controladora de SONDA Filiales Chile Limitada y SONDA México S.A. de C.V., ha aprobado otorgarle el carácter de reservada a la siguiente información referente a negociaciones pendientes de sus filiales cuya divulgación puede afectar el interés social, atendido que se trata de una eventual enajenación cuya materialización tendría un impacto positivo relevante en sus estados financieros.

Sonda S.A. ha aceptado una oferta de carácter no vinculante, con la sola excepción de las cláusulas de confidencialidad y exclusividad que sí lo tienen, para adquirir hasta el 100% de sus acciones en NOVIS S.A. y Servicios de Aplicación e Ingeniería NOVIS S.A. de C.V., constituidas de acuerdo a las leyes de Chile y México, respectivamente, que corresponden al 60% del total de acciones emitidas por cada una

Mientras que, con fecha 7 de marzo de 2022, la misma SONDA puso fin a la reserva de la información, informando que las negociaciones no prosperaron, e informando sobre el término del proceso de enajenación de las filiales NOVIS S.A. y Servicios de Aplicación e Ingeniería NOVIS S.A. de C.V.



De ese modo, teniendo presente la definición de información privilegiada contenida en el artículo 164 de la Ley N° 18.045, que dispone "(...) se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley.", resulta posible estimar que, la información comunicada por la sociedad SONDA S.A. el día 17 de diciembre de 2021, referente a la aceptación de una oferta no vinculante para la adquisición de hasta el 100% de la participación en las sociedades NOVIS S.A. y Servicios de Aplicación e Ingeniería NOVIS S.A. de C.V., posee la calidad de información privilegiada, toda vez que de acuerdo a los incisos tercero y cuarto del artículo 10 de la Ley N° 18.045, fue comunicada a esta CMF como hecho esencial reservado, ya que en consideración del mismo directorio de SONDA, esta información:

i Se trató de información referida a los negocios de un emisor de valores, en particular, a la aceptación de una oferta no vinculante por parte de Sonda S.A. para la adquisición de un porcentaje accionario de las sociedades NOVIS S.A. y Servicios de Aplicación e Ingeniería NOVIS S.A. de C.V., a través de sus filiales;

ii Se trató de información de Sonda S.A. cuyo conocimiento y por su naturaleza, según lo informado por la misma entidad, tendría un impacto positivo relevante en los estados financieros, teniendo en consecuencia, la capacidad de influir en los valores emitidos por Sonda S.A.

De ese modo, es posible estimar que, el periodo en que existió información de carácter privilegiada en relación al proceso de adquisición por parte de Sonda S.A., fue a partir del día 17 de diciembre de 2021 hasta el 7 de marzo de 2022.

B. Operaciones denunciadas por la DGSCM

La DGSCM, mediante Oficio Ordinario N° 22.439 de fecha 16 de marzo de 2022, complementado por Oficio Ordinario N° 66.969 de 29 de agosto de 2022, presentó una denuncia ante esta Unidad de Investigación, adjuntando un informe de la DSAMIF que daba cuenta de las siguientes operaciones que podrían constituir infracción al artículo 165 de la Ley N° 18.045:

Fecha	Nemo	Operación	Unidades	Monto(M\$)
28/01/2022	SONDA	CO	2.388.000	799.899
03/03/2022	SONDA	CO	297.309	80.273



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8951-22-33125-P SGD: 2022120487981

Las referidas operaciones fueron realizadas por la sociedad Inversiones Santa Isabel Ltda., cuyo socio y representante legal es el Sr. Andrés Navarro Haeussler, presidente del directorio de la sociedad Sonda S.A.

C. Análisis de la Unidad de Investigación a las operaciones realizadas por la sociedad Inversiones Santa Isabel Ltda.

En relación a las operaciones realizadas por Inversiones Santa Isabel Ltda., a continuación, se expone el análisis realizado por la Unidad de Investigación:

a) Operaciones: Compra de 2.685.309 acciones SONDA realizadas los días 28 de enero y 3 de marzo de 2022, por un monto total de \$880.172.739.

Específicamente Inversiones Santa Isabel Ltda. compró 2.388.000 acciones SONDA el día 28 de enero de 2022, a un precio promedio de \$334,97 cada una, por un monto total de \$799.899.309, según factura N° 9582398, en tanto que el día 3 de marzo de 2022 compró 297.309 acciones SONDA, a un precio promedio de \$270,0 cada una, por un monto total de \$80.273.430, según factura N° 9610813. La siguiente tabla expone el detalle de las operaciones con acciones SONDA:

FECHA	TIPO OPERACIÓN	COND.	UNIDADES	PRECIO (\$)	TOTAL (\$)
28-01-2022	COMPRA	CN	1.690	331	559.559
28-01-2022	COMPRA	CN	2.000	331	662.200
28-01-2022	COMPRA	CN	5.305	331	1.667.089
28-01-2022	COMPRA	CN	5.305	331	1.667.089
28-01-2022	COMPRA	CN	5.035	331	1.667.089
28-01-2022	COMPRA	CN	1.895	331	627.435
28-01-2022	COMPRA	CN	36.369	335	12.183.615
28-01-2022	COMPRA	CN	10.000	335	3.350.000
28-01-2022	COMPRA	CN	2.320.941	335	777.515.235
Total 28/01/2022			2.388.000		799.899.309
03-03-2022	COMPRA	CN	4.338	270	1.179.260



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8951-22-33125-P SGD: 2022120487981

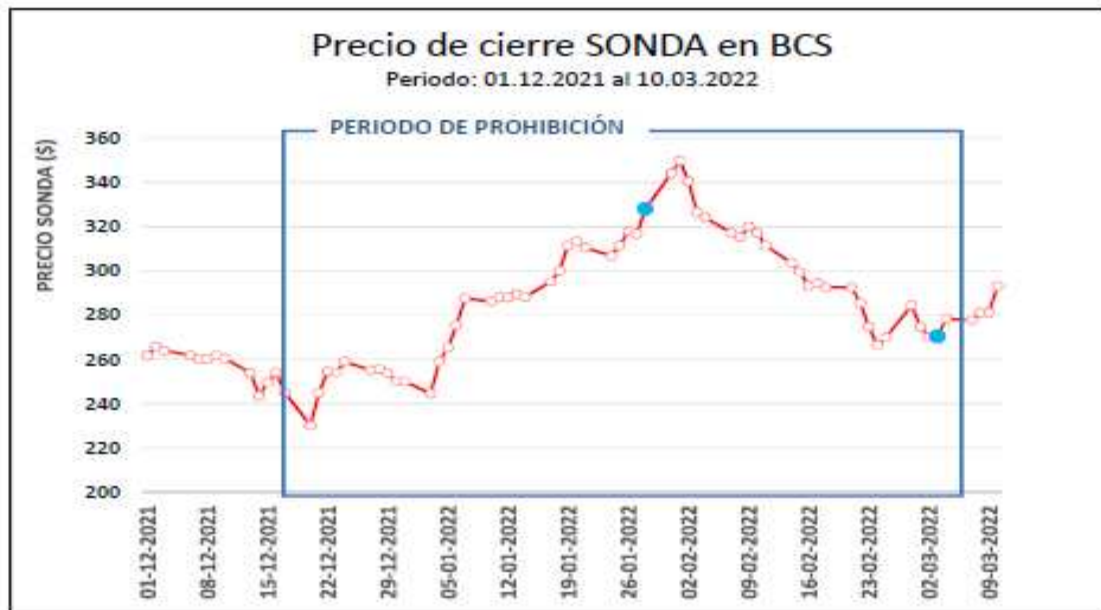
03-03-2022	COMPRA	CN	359	270	96.930
03-03-2022	COMPRA	CN	359	270	96.930
03-03-2022	COMPRA	CN	359	270	96.930
03-03-2022	COMPRA	CN	359	270	96.930
03-03-2022	COMPRA	CN	359	270	96.930
03-03-2022	COMPRA	CN	359	270	96.930
03-03-2022	COMPRA	CN	359	270	96.930
03-03-2022	COMPRA	CN	359	270	96.930
03-03-2022	COMPRA	CN	44.204	270	11.935.080
03-03-2022	COMPRA	CN	51.414	270	13.881.780
03-03-2022	COMPRA	CN	51.414	270	13.881.780
03-03-2022	COMPRA	CN	51.414	270	13.881.780
03-03-2022	COMPRA	CN	51.414	270	13.881.780
03-03-2022	COMPRA	CN	40.239	270	10.864.530
Total 03-03-2022			297.309		80.273.430
Total general			2.685.309		880.172.739

Las operaciones descritas precedentemente se realizaron a través de Banchile CB.

El siguiente gráfico expone la evolución del precio de cierre observado en la Bolsa de Comercio de Santiago de la acción SONDA, para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 10 de marzo de 2022, así como las operaciones con acciones SONDA realizadas por Inversiones Santa Isabel.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8951-22-33125-P **SGD: 2022120487981**



b) Orden de compra. El Sr. Christian Samsing Stambuk, representante legal de Inversiones Santa Isabel, a través de correos electrónicos enviados desde la casilla csamsing@gmail.com los días 28 de enero y 3 de marzo de 2022, confirmó al Sr. Pablo Moya Seguel, Institutional Sales Trader de Banchile CB, la compra de 2.388.000 acciones SONDA por un monto de \$799.899.311, y de 297.309 acciones SONDA, por un monto de \$80.273.430, respectivamente, que habían sido entregadas previamente de forma telefónica, como se observa a continuación:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8951-22-33125-P SGD: 2022120487981

Re: Confirmación orden recibida Inversiones Santa Isabel Limitada - 28-01-2022

 Christian Samsing <csamsing@gmail.com>
Para:  Pablo Moya Seguel
CC:  jhenry.castillo@gmail.com;  Soporte Institucional;  Trading RV Institucional;  Family Office

 **Precaución: Correo externo!**
Si usted sospecha de la procedencia y/o contenido de este correo:
- No haga clic en ningún vínculo.
- No abra ni descargue adjuntos.
- Envíelo adjunto en un nuevo correo a IncidentedeSeguridad@banchile.cl

De acuerdo y confirmo orden de compra acciones Sonda

Christian Samsing

El 28-01-2022, a la(s) 15:36, Pablo Moya Seguel <PMOYA1@banchile.cl> escribió:

Estimados,

Confirmamos la recepción de la siguiente orden:
Medio envío: teléfono

		Cant.		
Operación	Nombre	Ejec.	Precio	Monto Ejec
Compra	SONDA	2,388,000	334,9602	799,399,311

Saludos,

Pablo Moya Seguel
Institutional Sales Trader
Banchile Inversiones
Enrique Foster Sur 20, 9th floor
Santiago - Chile



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8951-22-33125-P SGD: 2022120487981



Las instrucciones de compra de acciones SONDA para la sociedad Inversiones Santa Isabel, respondieron a una estrategia de inversión fijada por el Sr. Andrés Navarro y fueron realizadas con su autorización, procediendo el Sr. Christian Samsing, en dicho sentido en cumplimiento del cargo que ejerce para el family office de la familia Navarro.

c) Oportunidad: Las operaciones cuestionadas a Inversiones Santa Isabel, realizadas con acciones SONDA, se ejecutaron los días 28 de enero y 3 de marzo de 2022, esto es, dentro del periodo en que existió información de carácter privilegiada en relación con el proceso de adquisición por parte de Sonda S.A.

d) Materialidad de la operación: Respecto de la materialidad de las operaciones en acciones SONDA cuestionadas a Inversiones Santa Isabel, la siguiente tabla expone el porcentaje que representaron respecto del total de acciones transadas en la Bolsa de Comercio de Santiago (BCS). Al respecto, se puede observar que, tanto la operación realizada el día 28 de enero, como aquella realizada el día 3 de marzo de 2022 representaron un porcentaje relevante respecto del total de transacciones realizadas en la BCS, a saber, el 46% y 65% respectivamente.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8951-22-33125-P SGD: 2022120487981

Fecha	Acciones SONDA transadas por Inv. Santa Isabel	Acciones SONDA transadas en la BCS (*)	%
28-01.2022	2.388.000	5.193.972	46,0%
03-03-2022	297.309	457.873	64,9%

(*) Fuente: Resumen de Transacciones de Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago

e) *Materialidad de la utilidad: Según la información proporcionada por Banchile CB, hasta al día 30 de marzo de 2022, no se registraron ventas de acciones SONDA a nombre de Inversiones Santa Isabel, por tanto, no es posible determinar una utilidad respecto de la compra de acciones SONDA cuestionada.*

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que el precio de cierre de la acción SONDA registrado los días 28 de enero y 3 de marzo de 2022, fechas de las operaciones cuestionadas a Inversiones Santa Isabel, fue de \$328 y \$270,35, respectivamente, en tanto que, el día 7 de marzo de 2022 -fecha en Sonda comunicó a esta CMF a través de un hecho reservado que la reserva de la información remitida el 17 de diciembre de 2021 había cesado- el precio de la acción SONDA cerró en \$277,72, observándose en dicho periodo una variación de -15,3% y de 2,7%, respectivamente.

f) *Habitualidad: En relación con la habitualidad en operaciones de compraventa de acciones, Inversiones Santa Isabel, en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2020 y el 22 de marzo de 2022, realizó a través de Banchile CB solamente compras de acciones SONDA por un monto total de M\$2.874.920, cuyo resumen se expone en la siguiente tabla.*

FECHA	OPERAC.	INSTRUM.	UNIDADES	TOTAL (\$)
22-11-21	COMPRA	SONDA	3.164.200	974.007.704
23-11-21	COMPRA	SONDA	3.220.000	1.020.739.830
28-01-22	COMPRA	SONDA	2.388.000	799.899.309
03-03-22	COMPRA	SONDA	297.309	80.273.430
TOTAL			9.069.509	2.874.920.273

De este modo, Inversiones Santa Isabel, en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2020 y el 22 de marzo de 2022, compró 9.069.509 acciones SONDA, que representa el 1% de las acciones suscritas y pagadas de ese emisor.

g) *Diversificación de la cartera de inversiones: De acuerdo a lo informado por Banchile CB en el Certificado de fecha 25 de marzo*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8951-22-33125-P **SGD: 2022120487981**

de 2022, al día 27 de enero de 2022, fecha previa a las operaciones cuestionadas en el presente Oficio, Inversiones Santa Isabel no mantenía en la custodia de esa corredora saldos en instrumentos de renta variable. Por lo anterior, no es posible afirmar que Inversiones Santa Isabel mantenga una cartera de inversiones diversificada.

Por otra parte, de acuerdo a lo informado en la Memoria 2021 de Sonda S.A., Inversiones Santa Isabel figura como uno de los 12 mayores accionistas del emisor Sonda S.A. al 31 de diciembre de 2021, cuyo detalle es el siguiente:

NOMBRE	NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS	NÚMERO DE ACCIONES PAGADAS	% DE PROPIEDAD
Inv. Santa Isabel Ltda.	17.193.811	17.193.811	2,0%

A su vez, en la Memoria del año 2021 de Sonda S.A. en su sección "Principales Accionistas", se indica que:

"Al 31 de diciembre de 2021, el control de SONDA es detentado por los señores Andrés Navarro Haeussler (C.I. 5.078.702-8) y Pablo Navarro Haeussler (C.I. 6.441.662-6) como controladores del 45,68% de las acciones de Sonda S.A., control que alcanzan de la siguiente forma:

i. En su calidad de administradores de Inversiones Atlántico Limitada (RUT 78.091.430-0) e Inversiones Pacifico II Limitada (RUT 88.492.000-0), sociedades que en conjunto con Inversiones Santa Isabel Limitada (RUT 79.822.680-0), controlada por don Andrés Navarro Haeussler, son dueñas del 96,4463% de las acciones de Indico S.A., sociedad que a su vez es titular de un 37,7740% del total de acciones de Sonda S.A.

ii. Por su parte Inversiones Yuste S.A., titular de acciones que representan un 3,5894% del total de acciones de Sonda S.A., es controlada y administrada por don Andrés Navarro Haeussler.

iii. Otras 33.089.478 acciones adquiridas por sociedades controladas por don Andrés Navarro Haeussler, representativas de un 4,31% del total de acciones de Sonda S.A.

iv. A su vez, existe un acuerdo de actuación conjunta entre Inversiones Yuste S.A. e Indico S.A., y ambas sociedades mantienen en conjunto el control del 41,3634% del total de acciones de Sonda S.A."

h) Justificación de la compra de acciones SONDA: De acuerdo a lo informado por el Sr. Christian Samsing Stambuk en sus declaraciones entregadas a esta CMF, en mayo y septiembre del presente año, las órdenes por las cuestionadas operaciones las dio directamente él en cumplimiento de sus funciones en su rol de administrador del family office de la familia Navarro, indicando que, su encargo es administrar la liquidez



haciendo inversiones en acciones SONDA y SALFACORP, y que la estrategia de inversión en esas acciones son por parte de un controlador, es decir, solo como comprador y nunca como vendedor.

En consistencia con ello, el Sr. Andrés Navarro Haeussler, en su declaración ante esta CMF, indicó que la operación de 28 de enero de 2022 se hizo con su instrucción y bajo autorización y mandato suyo, lo que respondió a una instrucción general para invertir los excedentes de caja del family office en aquellas dos acciones con la intención (SIC) de dar una señal de confianza en estas sociedades.

i) Financiamiento: El financiamiento de las operaciones cuestionadas a Inversiones Santa Isabel proviene de dividendos que recibe aquella sociedad (AFP, Sonda).

j) Vínculo de Inv. Santa Isabel con el emisor Sonda S.A.: El Sr. Andrés Navarro Haeussler es socio, representante legal y controlador de Inversiones Santa Isabel, y, a la fecha de la operación cuestionada, se desempeñaba como Presidente del directorio de Sonda S.A.

D. Análisis legal de las operaciones denunciadas

De acuerdo al análisis expuesto precedentemente, y respecto de las operaciones de compra instruidas por el Sr. Andrés Navarro Haeussler para la sociedad Inversiones Santa Isabel, realizadas dentro del periodo en el que existió información privilegiada, es preciso considerar los siguientes elementos:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley N° 18.045, se entiende por información privilegiada “cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley.”.

2. La información comunicada mediante hecho esencial reservado por la sociedad Sonda S.A. el día 17 de diciembre de 2021, referente a la aceptación de una oferta no vinculante para la adquisición de hasta el 100% de la participación en las sociedades NOVIS S.A. y Servicios de Aplicación e Ingeniería NOVIS S.A. de C.V., poseía la calidad de información privilegiada de acuerdo al tenor literal de los artículos 10 y 164 de la Ley N° 18.045, en particular, por haber sido informada como hecho esencial reservado a esta CMF.

3. A mayor abundamiento, la información contenida en el hecho esencial reservado de fecha 17 de diciembre de 2020, por definición del mismo directorio contaba con el carácter de información privilegiada, e informaba que: (i) se trató de información referida a los negocios de un emisor de valores, en particular, a la aceptación de una oferta no vinculante por parte de Sonda S.A. para la adquisición de un porcentaje accionario de las sociedades NOVIS S.A. y Servicios de Aplicación e Ingeniería NOVIS S.A. de C.V., a través de sus filiales; y, (ii) se trató de información de Sonda S.A. cuyo conocimiento



y por su naturaleza, tendría un impacto positivo relevante en los estados financieros, teniendo en consecuencia, la capacidad de influir en los valores emitidos tanto por Sonda S.A.

4. El Sr. Andrés Navarro Haeussler, presidente del directorio de Sonda S.A., asistió al acuerdo en que aquella información fue dada, por lo que se configuró como poseedor de información con carácter de privilegiada de la sociedad Sonda S.A., y, en consecuencia, se encontraba obligado a guardar reserva de ella, no pudiendo utilizarla tampoco en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar -directa o indirectamente- valores sobre los cuales recaía dicha información privilegiada.

5. Sin perjuicio de ello, según lo analizado en el acápite anterior, se constató que:

5.1. El Sr. Andrés Navarro, a través de la sociedad Inversiones Santa Isabel, con fecha 28 de enero de 2022, adquirió 2.388.000 acciones SONDA por un monto total de \$799.899.309, y el día 3 de marzo de 2022 adquirió 297.309 acciones SONDA, por un monto total de \$80.273.430, en infracción al artículo 165 de la Ley N° 18.045.

5.2. El Sr. Christian Samsing entregó los días 28 de enero y 3 de marzo de 2022 las órdenes de las operaciones cuestionadas a Banchile CB, en cumplimiento a una instrucción entregada previamente por el Sr. Andrés Navarro Haeussler.

5.3. Inversiones Santa Isabel, en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2020 y el 22 de marzo de 2022, a través de Banchile CB, compró, 9.069.509 acciones SONDA, que representa el 1% de las acciones suscrita y pagadas de ese emisor.

5.4. Inversiones Santa Isabel no mantenía en la custodia de Banchile CB saldos en instrumentos de renta variable, por lo que no fue posible constatar que esta sociedad mantuviera una cartera de inversiones diversificada.

5.5. El Sr. Andrés Navarro declaró haber entregado una instrucción general de compra del instrumento SONDA al Sr. Christian Samsing Stambuk, representante legal de Inversiones Santa Isabel, indicando que nunca dio una instrucción de no invertir.

6. Teniendo los elementos antes expuestos, resulta necesario señalar que el inciso primero del artículo 165 de la Ley N° 18.045 dispone que: "Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores o con las personas señaladas en el artículo siguiente, posea información privilegiada, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada."

7. De ese modo, es posible concluir que, el Sr. Andrés Navarro Haeussler, en su calidad de presidente del directorio de Sonda S.A. era poseedor de información privilegiada respecto de aquel emisor de valores, no obstante, por la existencia de una instrucción de compra de acciones SONDA que tenía el administrador de su family office,



el Sr. Navarro realizó operaciones de compra de acciones SONDA, a través de la sociedad Inversiones Santa Isabel, sin prevenir que se encontraba sujeto a una prohibición legal que le impedía hacerlo.

8. Teniendo presente todos los elementos antes expuestos, en definitiva, es posible estimar que el Sr. Andrés Navarro Haeussler, en el ejercicio de su cargo de presidente del directorio de Sonda S.A., tomó conocimiento de información privilegiada, referida a la aceptación de una oferta no vinculante para la adquisición de hasta el 100% de la participación en las sociedades NOVIS S.A. y Servicios de Aplicación e Ingeniería NOVIS S.A. de C.V., encontrándose sujeto a las prohibiciones que dispone la ley respecto de quien posea dicha información.”

II.3. DESCARGOS

Mediante presentación de fecha **5 de octubre de 2022**, don Andrés Navarro Haeussler evacuó sus descargos.

II.4. MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Mediante Oficio Reservado UI N° 1.165/2022, de 6 de octubre de 2022, la Unidad de Investigación abrió un término probatorio de 10 días hábiles, en el cual el formulado de cargos no presentó pruebas.

II.5. INFORME DEL FISCAL.

Mediante Oficio Reservado UI N° 1246 de fecha **3 de noviembre de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51 del Decreto Ley N°3.538, habiéndose realizado todos los actos de instrucción y vencido el término probatorio, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero el expediente sancionatorio, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas.

II.6. OTROS ANTECEDENTES.

Por Oficio Reservado N° **86.707**, de fecha **17 de noviembre de 2022**, se citó a audiencia a la defensa del formulado de cargos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley N°3.538, la que se celebró el **24 de noviembre de 2022**.



III. NORMAS APLICABLES

Se extractan las normas aplicables, en la parte que resulta pertinente a las infracciones imputadas:

III.1. Artículo 10 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, que previene:

“Artículo 10.- Las entidades inscritas en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley y a sus normas complementarias y deberán proporcionar la información que establece la ley a la Superintendencia y al público en general con la periodicidad, publicidad y en la forma que la Superintendencia determine por norma de carácter general.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las entidades comprendidas en él deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas y de sus negocios al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento. Será responsabilidad del directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma respectiva, deberá ajustarse a la norma de carácter general que dicte la Superintendencia.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio podrá darse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social. Tratándose de emisores no administrados por un directorio u otro órgano colegiado, la decisión de reserva debe ser tomada por todos los administradores.

Las decisiones y acuerdos a que se refiere el inciso anterior deberán ser comunicados a la Superintendencia al día siguiente a su adopción por los medios tecnológicos que habilite la Superintendencia.

Los que dolosa o culpablemente califiquen o concurren con su voto favorable a declarar como reservado un hecho o antecedente, de aquellos a que se refiere el inciso tercero de este artículo, responderán en la forma y términos establecidos en el artículo 55 de esta ley.”

III.2. Artículo 164 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, que dispone:

“Para los efectos de esta ley, se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley.

También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.”



III.3. Artículo 165 de la Ley N° 18.045, de

Mercado de Valores, que dispone:

“Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores o con las personas señaladas en el artículo siguiente, posea información privilegiada, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

Asimismo, se les prohíbe valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.

Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

No obstante lo dispuesto precedentemente, los intermediarios de valores que posean la información privilegiada a que se refiere el artículo anterior, podrán hacer operaciones respecto de los valores a que ella se refiere, por cuenta de terceros, no relacionados a ellos siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provengan del cliente, sin asesoría ni recomendación del intermediario, y la operación se ajuste a su norma interna, establecida de conformidad al artículo 33.

Para los efectos del inciso segundo de este artículo, las transacciones se entenderán realizadas en la fecha en que se efectúe la adquisición o enajenación, con independencia de la fecha en que se registren en el emisor.”

III.3. Artículo 166 de la Ley N° 18.045, de

Mercado de Valores, que dispone:

“Se presume que poseen información privilegiada las siguientes personas:

a) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso”.

IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS

IV.A. DESCARGOS



El formulado de cargos reconoció la efectividad de los hechos reprochados por el **Oficio Reservado UI N° 1.060/2022**, aunque hizo presente que en el caso en comento, no existió intención positiva de su parte en la compra de acciones SONDA estando vigente el hecho esencial reservado, a cuyo efecto manifestó lo siguiente:

Que es representante y controlador de la sociedad Inversiones Santa Isabel Ltda., en la que se radica parte de la liquidez de su patrimonio, y donde, respetando los periodos de bloqueo legal, mantiene una política de inversión habitual en acciones SONDA, la que es cumplida por un segundo representante designado, el Sr. Christian Samsing Stambuk.

Que dicha política de inversión solo contempla la adquisición de tales acciones y no su enajenación, de modo que las acciones adquiridas en ambas oportunidades durante el hecho reservado siguen en la cartera de Inversiones Santa Isabel Ltda., sin haber obtenido utilidad alguna por tales adquisiciones, agregando que inadvertidamente omitió informar al *family office* del hecho esencial reservado y advertir de la suspensión de las compras, por su arraigada costumbre de cumplir con su deber de reserva como director, omisión involuntaria que generó la infracción de autos.

Además, señala que adoptó medidas preventivas hacia el futuro y solicita a esta Comisión que para la determinación de la sanción aplicable se consideren las siguientes atenuantes de responsabilidad previstas en el artículo 38 del D.L. N° 3.538:

- Que la conducta imputada carece de la gravedad merecedora de sanción, pues fue una omisión involuntaria y no dolosa, sin intención de infringir el deber de abstención, o esperando obtener un beneficio.
- Inexistencia de beneficio económico con motivo de la infracción.
- Que la infracción no ha generado daño o riesgo al funcionamiento del mercado financiero, y tampoco existen terceros perjudicados.
- Irreprochable conducta anterior del formulado de cargos y de Inversiones Santa Isabel Ltda., pues ninguno ha sido sancionado por esta Comisión por infracción a las normas sometidas a su fiscalización.
- Colaboración efectiva brindada a la Comisión durante la investigación, mediante la declaración oportuna y entrega de antecedentes relacionados al proceso.

IV.B. ANÁLISIS

1. En torno a lo expuesto en los descargos, debe precisarse en primer término que el formulado de cargos no controvierte y reconoce los hechos que fundamentan el oficio de cargos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8951-22-33125-P SGD: 2022120487981

ANDRÉS NAVARRO HAEUSLER, RUT 5.078.702-8, con domicilio para estos efectos en Avenida Costanera Sur 2730, piso 9, Comuna de Las Condes, Santiago, al señor Fiscal respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma y por medio de esta presentación, vengo en responder la formulación de cargos contenida en su Oficio Reservado de la referencia, en los términos que a continuación se exponen.

DESCARGOS.

1. En primer término, debo señalar que, del análisis de los hechos expuestos en vuestro Oficio y que han servido de base para los cargos formulados a mi persona, puedo comprobar que ellos son efectivos, y por tanto no serán objetados.
2. No obstante, quisiera referirme a algunos de ellos y las circunstancias en que se verificaron, que evidencian una total falta de intención positiva de mi parte en la compra de acciones de SONDA S.A. estando vigente el Hecho Esencial Reservado. Estos son:
 - a) Soy representante y controlador de la sociedad Inversiones Santa Isabel Ltda., entidad donde se radica parte de la liquidez de mi patrimonio, y donde, respetando los períodos de bloqueo legal, mantengo una **política de inversión habitual** en acciones de SONDA, política que cumple un segundo representante designado para este efecto, señor Christian Samsing Stambuk.
 - b) Tal política de inversión **solo contempla la adquisición** de tales acciones, mas no su enajenación, lo que así ha ocurrido y fue comprobado por esa Fiscalía. Como consecuencia de ello, las acciones adquiridas en ambas oportunidades durante el hecho reservado siguen en la cartera de Inversiones Santa Isabel Ltda y por tanto **no he obtenido utilidad alguna** por esas compras.

2. En relación con la información privilegiada, cabe precisar que el **Título XXI de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores**, que regula la información privilegiada, fue incorporado por la letra b) del artículo primero de la Ley N°19.301, y luego perfeccionado por la Ley N°19.398, con el fin de recoger y regular dicha institución, definiendo el concepto de información privilegiada, estableciendo conductas prohibidas e identificando a los destinatarios, entre otras materias. Dicha regulación tuvo por objeto preservar la transparencia, confianza, integridad y equidad en el mercado de valores, protegiendo a los inversionistas frente a los riesgos propios de la asimetría de información.

En ese sentido, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 9° y 10 de la Ley N°18.045, los emisores de valores de oferta pública se encuentran obligados a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna toda información esencial respecto de sí mismos, de los valores ofrecidos y de la oferta, con la periodicidad, publicidad y en la forma que esta Comisión determine. Lo anterior, por cuanto dicha información permite a



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8951-22-33125-P SGD: 2022120487981

los inversionistas tomar decisiones de inversión informadas, promoviendo por tanto una transparente y correcta formación de precios de los valores transados en el mercado.

Es por ello que la información cobra una relevancia trascendental en el mercado de valores, y por lo cual el legislador centra especialmente su atención en que ésta fluya y se reparta equitativamente entre los distintos actores de mercado, evitando de esta manera que ciertos actores privilegiados puedan operar con asimetría de información, obteniendo ventajas respecto del resto, o que aquellas personas que, por su cargo o posición en una entidad, tengan información privilegiada de ésta, puedan arbitrar o enviar señales equivocadas al mercado, atendido su especial y privilegiado conocimiento del emisor.

En ese contexto, para erradicar los efectos nocivos que la asimetría de información tiene en el mercado de valores, el legislador no sólo estatuye una prohibición de uso de información privilegiada, sino que además establece una prohibición absoluta de transar valores con información privilegiada, sin importar si en dichas operaciones el sujeto activo tuvo algún particular motivo o intención tendiente a obtener una ventaja o beneficio económicos.

3. Enseguida, y en relación con los hechos reconocidos, debe considerarse que el artículo 164 de la Ley N°18.045 define información privilegiada como *cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley.*

También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.”

A estos efectos, el artículo 10 de la LMV, dispone que *“... con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio podrá darse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social...”*.

Enseguida, debe precisarse que, en el presente caso, el hecho esencial reservado de **17 de diciembre de 2021**, tenía el carácter de información privilegiada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 antes citado, por definición del propio directorio del emisor, del cual formaba parte el señor Navarro, información que tendría *“un impacto positivo relevante en los estados financieros”*.

Ahora bien, asentado lo anterior, debe considerarse lo dispuesto en el inciso primero del artículo 165 de la LMV, antes citado, que dispone que *“Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores o con las personas señaladas en el artículo siguiente, posea información privilegiada, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o*



ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posee información privilegiada.”

Como se observa, la citada disposición contiene un **deber de abstención o prohibición absoluta de adquirir o enajenar valores de los cuales posee información privilegiada**, respecto de las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores, o aquéllas señaladas en el artículo 166 de la Ley N°18.045, tengan acceso a información privilegiada, quienes deben inhibirse de realizar adquisiciones o enajenaciones de los valores sobre los cuales poseen información privilegiada mientras mantenga dicho carácter.

Adicionalmente, dicha norma prohíbe a las personas señaladas usar la información privilegiada para obtener beneficios o para evitar pérdidas, ya sea en provecho propio o ajeno.

4. Además del reconocimiento de los hechos por el formulado de cargos, ha quedado acreditado que el señor Andrés Navarro se encontraba en posesión de información privilegiada, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

i. El 17 de diciembre de 2021, a través de hecho esencial reservado, SONDA informó una posible venta de participaciones societarias mantenidas a través de sus filiales SONDA Filiales Chile Limitada y SONDA México. En ésta se expuso que SONDA había aceptado una oferta no vinculante para la adquisición de hasta el 100% de las acciones que posee en NOVIS y Servicios de Aplicación e Ingeniería NOVIS S.A. de C.V., constituidas de acuerdo a las leyes de Chile y México, respectivamente, que corresponden al 60% del total de acciones emitidas por cada una.

ii. En la referida comunicación, SONDA informó que: (i) la materialización de la operación estaría sujeta, entre otras condiciones, a la conclusión de un proceso de due diligence, a la negociación de los contratos necesarios para llevar a cabo la operación y a la aprobación del Directorio de Sonda; y, (ii) en caso de materializarse la transacción en el precio ofertado, se reflejaría en los Estados Financieros de Sonda una ganancia aproximada de USD \$16.000.000.

iii. El directorio de SONDA, en el período en que se encontraba vigente la información privilegiada, estaba compuesto, entre otros, por el Sr. Andrés Navarro, quien adicionalmente desempeñaba la presidencia de ese órgano y concurrió al acuerdo de 17 de diciembre antes referido.

5. Asimismo, en el presente caso, también ha quedado acreditado en el expediente que el señor Andrés Navarro, durante la vigencia del hecho esencial reservado, realizó dos operaciones sobre acciones del emisor SONDA, a través de Inversiones Santa Isabel Limitada.

i. El Sr. Andrés Navarro es socio y representante legal de la sociedad Inversiones Santa Isabel Limitada, encontrándose, además, autorizado por esta sociedad ante Banchile Corredores de Bolsa S.A., para entregar órdenes de compraventa de acciones junto con el Sr. Christian Samsing Stambuk, que también tenía el



carácter de representante legal de dicha sociedad y estaba autorizado para entregar órdenes de compraventa de acciones ante Banchile Corredores de Bolsa S.A.

ii. Inversiones Santa Isabel Ltda. realizó las siguientes operaciones:

a) El 28 de enero de 2022, compró 2.388.000 acciones SONDA, a un precio promedio de \$334,97 cada una, por un monto total de \$799.899.309, según factura N° 9582398,

b) El 3 de marzo de 2022 compró 297.309 acciones SONDA, a un precio promedio de \$270,0 cada una, por un monto total de \$80.273.430, según factura N° 9610813.

El financiamiento de las operaciones provino de dividendos que recibe aquella sociedad.

Las adquisiciones de acciones SONDA, se ejecutaron los días 28 de enero y 3 de marzo de 2022, dentro del periodo en que existió información de carácter privilegiada, período que se extendió **entre el día 17 de diciembre de 2021 al día 7 de marzo de 2022**. Las operaciones representaron un porcentaje relevante respecto del total de transacciones en acciones SONDA realizadas en la Bolsa de Comercio de Santiago, a saber, el 46% y 65% respectivamente.

De acuerdo a lo informado por Banchile Corredores de Bolsa S.A., hasta al día 30 de marzo de 2022, no se registraron ventas de acciones SONDA a nombre de Inversiones Santa Isabel Limitada, de forma que no resulta posible determinar una utilidad respecto de la compra de acciones de que se trata.

Inversiones Santa Isabel Limitada entre el 1 de enero de 2020 y el 22 de marzo de 2022, realizó a través de Banchile Corredores de Bolsa S.A., exclusivamente compras de acciones SONDA por un monto total de M\$2.874.920, adquiriendo 9.069.509 acciones SONDA, que representa el 1% de las acciones suscritas y pagadas de ese emisor.

De acuerdo a lo informado por Banchile Corredores de Bolsa S.A. en Certificado de fecha 25 de marzo de 2022, al día 27 de enero de 2022, fecha previa a las operaciones cuestionadas, Inversiones Santa Isabel no mantenía en la custodia de esa corredora saldos en instrumentos de renta variable. Por lo anterior, no es posible afirmar que Inversiones Santa Isabel mantenga una cartera de inversiones diversificada.

Según la Memoria 2021 de Sonda S.A., Inversiones Santa Isabel figura como uno de los 12 mayores accionistas al 31 de diciembre de 2021, al tener un 2% de las acciones. En su sección "Principales Accionistas", se indica que "Al 31 de diciembre de 2021, el control de SONDA es detentado por los señores Andrés Navarro Haeussler (C.I. 5.078.702-8) y Pablo Navarro Haeussler (C.I. 6.441.662-6) como controladores del 45,68% de las acciones de Sonda S.A., control que alcanzan de la siguiente forma:



i. *En su calidad de administradores de Inversiones Atlántico Limitada (RUT 78.091.430-0) e Inversiones Pacifico II Limitada (RUT 88.492.000-0), sociedades que en conjunto con Inversiones Santa Isabel Limitada (RUT 79.822.680-0), controlada por don Andrés Navarro Haeussler, son dueñas del 96,4463% de las acciones de Indico S.A., sociedad que a su vez es titular de un 37,7740% del total de acciones de Sonda S.A.”*

iii. Las instrucciones de compra de las acciones antes expuestas fueron dadas por el Sr. Christian Samsing Stambuk, mediante correos electrónicos y obedecieron a una estrategia de inversión previamente definida por el Sr. Andrés Navarro.

El Sr. Christian Samsing, representante legal de Inversiones Santa Isabel, a través de correos electrónicos enviados los días 28 de enero y 3 de marzo de 2022, confirmó al Sr. Pablo Moya Seguel, Institutional Sales Trader de Banchile CB, la compra de 2.388.000 acciones SONDA por un monto de \$799.899.311, y de 297.309 acciones SONDA, por un monto de \$80.273.430, respectivamente, ordenes que habían sido entregadas previamente de forma telefónica.

Las referidas instrucciones de compra obedecieron a una estrategia de inversión fijada por el Sr. Andrés Navarro y fueron realizadas con su autorización, procediendo el Sr. Christian Samsing, en dicho sentido.

iv. El 7 de marzo de 2022, SONDA, mediante hecho esencial reservado, informó a esta Comisión que la reserva de la información remitida el 17 de diciembre de 2021, había cesado por no haber prosperado las negociaciones para la adquisición de las participaciones en NOVIS y Servicios de Aplicación e Ingeniería NOVIS S.A. de C.V., habiéndose puesto término al proceso de enajenación por parte de estas últimas sociedades.

6. Pese a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 165 de la LMV, los días 28 de enero y 3 de marzo de 2022, Inversiones Santa Isabel Limitada, adquirió un total de 2.685.309 acciones SONDA, configurándose una infracción a la mencionada prohibición, por el hecho de adquirir valores sobre los cuales el Sr. Navarro poseía información privilegiada.

Así, en el Acta de Declaración del Sr. Navarro, de 23 de mayo de 2022, consultado si entregó la orden de compra de 2.388.000 acciones SONDA, el día 28 de enero de 2022, por un monto total de \$799.899.309, a Banchile CB, en representación de Inv. Santa Isabel Ltda., señaló: *“Afirmativo, esta operación se hizo con mi instrucción, se hizo bajo autorización y mandato mío. Las personas que operaron, con independencia de la fecha, lo hicieron bajo instrucciones mías. Dejando la salvedad de que no estoy participando día a día en esto, pero nunca di la instrucción de no invertir. La operación está dentro del rango que nos manejábamos.*



7. Lo anterior da cuenta que el Investigado accedió a información privilegiada, desde el momento en que participó en el acuerdo del directorio de SONDA en que se emitió el hecho esencial reservado, y que estando en posesión de esa información, realizó una conducta expresamente prohibida por el artículo 165 de la Ley N°18.045, al autorizar la compra de acciones de esa sociedad emisora, los días 28 de enero y 3 de marzo de 2022, durante el período en que se encontraba vigente el referido hecho esencial reservado, esto es, mientras estaba en posesión de información privilegiada, situación que constituye, como se ha dicho, una infracción a la prohibición que impone el citado artículo 165.

8. Adicionalmente, se debe precisar que los antecedentes dan cuenta de una infracción al deber de abstención, toda vez que las compras se realizan por una estrategia de inversión predefinida, según declara el Sr. Christian Samsing el 7 de septiembre de 2022: *“Efectivamente esa compra, ese día, por ese monto, las instrucciones de compra la di yo. Yo me entendí directamente con Banchile. La orden la entregué vía telefónica y después la confirmé a través de correo electrónico. Esta orden responde a una estrategia general de comprar acciones SONDA que estaban baratas. Esta estrategia nosotros con Andrés Navarro manejamos el porfolio estratégico y hace muchos años hemos venido comparando acciones a 300. 400 pesos. La acción vale mucho más. Fue una estrategia de confianza del controlador. No es una estrategia puntual, ni del día. Esta decisión de compra la informé a Andrés Navarro. Él sabía que íbamos a comprar. No sabía montos ni precio.”*

En consecuencia, en razón de lo expuesto, se rechazarán en todas sus partes los descargos formulados por la defensa del Investigado.

Finalmente, y en relación con las eventuales circunstancias atenuantes expuestas por el señor Navarro, constituyen circunstancias que serán consideradas en la determinación de la sanción aplicable.

V. CONCLUSIONES

La infracción al deber de abstención del inciso primero del artículo 165 de la Ley N°18.045, lesiona uno de los bienes jurídicos más preponderantes y celosamente resguardados por la regulación del mercado de valores, como son la transparencia, confianza, fiabilidad y equidad, los cuales refuerzan uno de los pilares sobre los cuales descansa la estructura del mercado de valores, cual es la repartición equitativa de la información disponible.

Lo anterior, toda vez que lo que la norma pretende cautelar es la transparencia y credibilidad del mercado de valores, protección que se manifiesta evitando que se efectúen operaciones con asimetría de información.

En la especie, por instrucciones del Sr. Navarro, los días 28 de enero y 3 de marzo de 2022, Inversiones Santa Isabel Limitada, adquirió un total de 2.685.309 acciones SONDA, período en el cual, poseía información privilegiada dada por el conocimiento del hecho esencial reservado, por el cual SONDA informó una posible venta



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8951-22-33125-P SGD: 2022120487981

de participaciones societarias mantenidas a través de sus filiales SONDA Filiales Chile Limitada y SONDA México, que en caso de materializarse la transacción en el precio ofertado, se reflejaría en los Estados Financieros de Sonda una ganancia aproximada de USD \$16.000.000.

El período en el que estuvo vigente la información privilegiada, se extendió entre el día 17 de diciembre de 2021 al día 7 de marzo de 2022.

De ello da cuenta el Sr. Navarro en su declaración de 23 de mayo de 2022, consultado si entregó la orden de compra de 2.388.000 acciones SONDA, el día 28 de enero de 2022, por un monto total de \$799.899.309, a Banchile CB, en representación de Inv. Santa Isabel Ltda., señaló: *“Afirmativo, esta operación se hizo con mi instrucción, se hizo bajo autorización y mandato mío. Las personas que operaron, con independencia de la fecha, lo hicieron bajo instrucciones mías. Dejando la salvedad de que no estoy participando día a día en esto, pero nunca di la instrucción de no invertir. La operación está dentro del rango que nos manejábamos”*.

Lo anterior importa una infracción al deber de abstención, al que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 165 de la Ley N° 18.045, que señala *“Artículo 165. Cualquiera persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores o con las personas señaladas en el artículo siguiente, posea información privilegiada, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, **ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada**”*, toda vez que el Sr. Navarro, teniendo información privilegiada, autorizó la adquisición de los valores a los que esa información se refería.

Por su parte, la información tenía el carácter de privilegiada en virtud del artículo 164 de la Ley N° 18.045, que dispone *“Artículo 164.- Para los efectos de esta ley, se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, **como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley**”*, toda vez que se trataba de la información contenida en un hecho reservado de aquellos a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley.

VI. DECISIÓN

VI.1. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, llegando al convencimiento que don **Andrés Navarro Haeussler**, incurrió en:



“Infracción a la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 165 de la Ley N° 18.045, toda vez que, estando en posesión de información privilegiada, los días 28 de enero y 3 de marzo de 2022 adquirió 2.388.000 acciones SONDA por un monto de \$799.899.311, y 297.309 acciones SONDA, por un monto total de \$80.273.430, respectivamente, a través de la sociedad Inversiones Santa Isabel Limitada, de la cual es representante legal y socio controlador”, en lo que se refiere a infringir el deber de abstención contenido en la parte final del inciso primero del artículo 165 de la Ley N° 18.045.

VI.2 Que para efectos de la determinación de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido especialmente en consideración las siguientes circunstancias:

2.1. La gravedad de la conducta:

La prohibición de operar con información privilegiada contemplada en el artículo 165 inciso 1° de la Ley N°18.045, tiene por objeto evitar la asimetría de información, con que participan los distintos actores del mercado e impedir el uso indebido de la misma, propendiendo a una mayor transparencia en el Mercado de Valores.

De este modo, lo que buscó el legislador al prohibir las transacciones con información privilegiada, es impedir que una persona se aproveche indebidamente de su relación o posición con el respectivo emisor de valores o determinadas personas “*insider*”, sirviéndose ilegítimamente de dicha clase de información, a fin de proteger la igualdad de oportunidades y acceso a la información entre los agentes que operan en el Mercado.

Se trata, por tanto, de un aspecto de especial relevancia, en el que descansa el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del Mercado de Valores, pues resguarda su transparencia, confianza, integridad y equidad, y protege a los inversionistas frente a los riesgos propios del uso indebido de información privilegiada, por lo que su uso ilegítimo es considerado una conducta infraccional gravísima.

De este modo, todas las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores o aquellas personas señaladas en el artículo 166 de la Ley N°18.045, posean información privilegiada, tienen la prohibición de realizar adquisiciones o enajenaciones de los valores sobre los cuales poseen información privilegiada.

No obstante lo anteriormente expuesto, en la especie, el señor Andrés Navarro, a través de Inversiones Santa Isabel Limitada, de la cual es socio y representante legal, en conocimiento de información privilegiada, adquirida en su carácter de Director de Sonda S.A., igualmente compró acciones de esa sociedad, a la cual se refería la información privilegiada.



2.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiere:

Dado que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente administrativo, no se han efectuado ventas de las acciones adquiridas, no ha sido posible determinar la obtención de un beneficio por parte del formulado de cargo.

2.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

El Investigado infringió el artículo 165, inciso primero de la Ley N°18.045 en la forma precedentemente consignada, afectando el correcto funcionamiento del Mercado de Valores, pues, en la especie, implicó que obtuviera una ventaja indebida al adquirir acciones SONDA, por sobre los demás actores de dicho Mercado.

En este orden de consideraciones, la fe pública depositada en el Mercado de Valores fue vulnerada, dado que, en definitiva, el señor Andrés Navarro realizó, a través de Inversiones Santa Isabel Limitada, compras de acciones de un emisor, estando en posesión de información privilegiada, lo que se encuentra prohibido.

2.4. La participación del infractor en la misma:

No se ha desvirtuado la participación que cabe al Investigado en las infracciones imputadas.

2.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Revisadas las sanciones que ha aplicado esta Comisión, el Formulado de Cargos no ha sido objeto de sanciones previas.

2.6. La capacidad económica de la infractora:

De acuerdo a lo informado en la Memoria del año 2021 de Sonda S.A. en su sección "Principales Accionistas", al 31 de diciembre de 2021, el control de SONDA es detentado por los señores Andrés Navarro Haeussler y Pablo Navarro Haeussler como controladores del 45,68% de sus acciones.



2.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por el Consejo de esta Comisión para el Mercado Financiero en similares circunstancias:

- Resolución Exenta N°7604 de fecha 8 de noviembre de 2019, que aplicó al señor Gabriel Ruiz-Tagle Correa, la sanción de multa de UF 15.000, rebajada a UF 7.500.- (por aplicación del artículo 58 del D.L. N° 3.538), por infracción al artículo 165 inciso 1° de la Ley N°18.045.
- Resolución Exenta N°3087 de fecha 12 de junio de 2020, que aplicó al señor Paul Fontaine Benavides, la sanción de multa de UF 2.000.- por infracción al artículo 165 inciso 1° de la Ley N°18.045.
- Resolución Exenta N°7603 de fecha 8 de noviembre de 2019, que aplicó al señor Yakob Aníbal Mosa Shmes, la sanción de multa de UF 10.000.- por infracción al artículo 165 inciso 1° parte final de la Ley N°18.045, en reclamación judicial.
- Resolución Exenta N°2003 de fecha 12 de abril de 2021, que aplicó al señor Juan Francisco Gutiérrez Irrarázabal, la sanción de multa de UF 200.- por infracción al artículo 165 inciso 1° parte final de la Ley N°18.045.
- Resolución Exenta N°4311 de fecha 11 de julio de 2022, que aplicó al señor Felipe Navarrete Pérez, la sanción de multa de UF 10.000.- por infracción al artículo 165 incisos 1° y 2° de la Ley N°18.045.
- Resolución Exenta N°4311 de fecha 11 de julio de 2022, que aplicó a la señora Ruth Navarrete Pérez, la sanción de multa de UF 2.000.- por infracción al artículo 165 inciso 1° parte final de la Ley N°18.045.
- Resolución Exenta N°4311 de fecha 11 de julio de 2022, que aplicó a la señora Anamaría Navarrete Pérez, la sanción de multa de UF 2.000.- por infracción al artículo 165 inciso 1° parte final de la Ley N°18.045.

2.8. La colaboración que la infractora haya prestado a esta Comisión antes o durante la investigación:

En este aspecto, debe considerarse que el Formulado de Cargos no ha controvertido los hechos que sustentan la infracción imputada.

VI.3. Que, en virtud de todo lo antes expuesto, y habiendo considerado y ponderado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°319, de 22 de diciembre de 2022**, dictó esta Resolución.



EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL

MERCADO FINANCIERO RESUELVE:

1. Aplicar a don **ANDRÉS NAVARRO HAEUSSLER**, la sanción de multa a beneficio fiscal de **6.000 Unidades de Fomento**, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción al **artículo 165 inciso 1° parte final de la Ley N°18.045**.

2. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

3. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del Formulario N° 87.

El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles" y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, la Comisión informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la multa respectiva, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

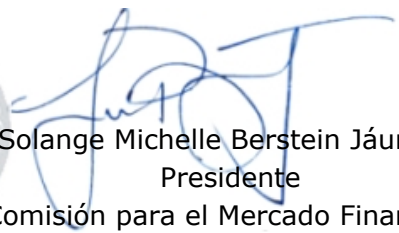

Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

4. Contra la presente Resolución Sancionatoria procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

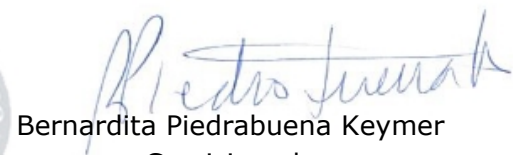

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8951-22-33125-P SGD: 2022120487981


Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero


Mauricio Larraín Errázuriz
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero


Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero


Kevin Cowan Logan
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

